

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES DE LAS REDES SOCIALES

INICIADO EN SESIÓN: Martes 03 de Febrero de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

La suscrita **Diputada Claudia Gabriela Caballero Chávez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Nuevo León en materia de hostigamiento a menores con tecnologías de información, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los fenómenos más importantes que hemos vivido en los últimos años es la presencia de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y el uso del internet, las cuales están presentes en nuestro día a día, siendo parte de nuestra vida cotidiana, sin embargo, estas herramientas informáticas han evolucionado de tal manera que se vuelven indispensables, tanto para las personas como para las sociedades, ya que su uso abona al desarrollo económico y social de las naciones al hacer más fácil y accesible la prestación de diversos servicios en distintas materias como en las comunicaciones, la educación, la salud y las gestiones gubernamentales, entre otros.

En este orden de ideas, el impacto del internet es tal, que casi nos puede parecer imposible que no haya lugar en donde no podamos acceder a este, ya que, de acuerdo con el portal Statista¹, existen 5 mil 400 millones de usuarios de internet en el mundo conectados a través de 18 mil 800 millones de dispositivos.

En México, existe también un alto número de personas conectadas, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023², en 2023, el número de personas

¹ Fernández, R. (23 de agosto de 2024). El uso de Internet a nivel mundial– Datos estadísticos. Statista. Consultado en: <https://es.statista.com/temas/9795/el-uso-de-internet-en-el-mundo/#topicOverview>

² INEGI-IFT. (13 de junio de 2024). Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023. Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf

usuarias de internet fue de 97 millones, cifra que representa el 81.2% de la población de 6 años o más. La misma Encuesta señala que el grupo de edad que más usa el internet fue el de 18 a 24 años de edad con el 96.7%, seguido por el grupo de 25 a 34 años con el 94.1% y, al final, se encuentra el grupo de 12 a 17 años con el 92.4% (es de notar que existe un altísimo porcentaje de niñas, niños y adolescentes que hacen uso del internet). Respecto del tipo de dispositivo que se utiliza para acceder al internet, la Encuesta señala que el más utilizado son los teléfonos celulares con 97.2 millones de personas, cifra que representa 81.4% de la población de 6 años o más. Por último, la ENDUTIH señala que el mayor uso que se le dio al internet fue para comunicarse con el 93.3%, seguido para acceder a redes sociales con el 91.5% y para entretenimiento con el 88.1%.

De acuerdo con la ENDUTIH 2023, en Nuevo León, el 86.6% de la población de 6 años o más hacía uso del internet, porcentaje por encima de la media nacional, la cual fue de 81.2%. Además, señala que el 80.6% de los hogares neoloneses contaban con una conexión a internet. En cuanto al uso de la telefonía celular la Encuesta señala que en nuestra entidad el 85.3% hacía uso de este dispositivo, también por encima de la media nacional (81.4%). Respecto del uso de los dispositivos móviles de telefonía celular, la Encuesta señaló que el 91.2% la utiliza para mensajería instantánea, el 78.3% para acceder a redes sociales y el 77.7% para acceder a contenidos de audio y video³.

Dada la importancia que tiene para nuestras vidas las TIC y el internet, el derecho a su acceso ha sido reconocido en nuestras Constituciones. Así la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en el párrafo tercero de su artículo 6º señala que “El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. ...”. Por su parte, nuestra Constitución Local establece, en el párrafo tercero de su artículo 41, que “El Estado impulsará el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el uso del Internet”.

A pesar de las facilidades que nos da el uso de las TIC y del internet en nuestra vida cotidiana, el acceso a estos también ha provocado un nuevo tipo de delitos conocidos como ciberdelitos, respecto de los cuales la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC) señala que son “un acto que infringe la ley y que se comete usando las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para atacar las redes, sistemas, datos, sitios web y la tecnología o para facilitar un delito”⁴. Estos ciberdelitos pueden generar afectaciones para toda la

³ INEGI-IFT. (13 de junio de 2024). Principales Resultados ENDUTIH 2023. Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endutih/2023/doc/presentacion_endutih2023.pdf

vida de ciertos grupos que, por su condición de vulnerabilidad, son más sensibles a sus consecuencias, tal es el caso las niñas, niños y adolescentes, quienes son especialmente susceptibles ante delitos como el acoso y hostigamiento sexual, la pornografía y las violaciones a la intimidad, entre otros.

El problema no es menor si revisamos los datos que presenta la Encuesta Nacional de Consumos de Contenidos Audiovisuales (ENCCA) 2024⁴ respecto al acceso que tienen nuestras niñas, niños y adolescentes a las TIC y el internet, la cual señala que en nuestro país el 91% de los menores utilizan el internet, de los cuales el 74% de ellos utiliza alguna red social; respecto de quienes se conectan a internet, el 71% se conecta a través de una red fija, el 22% lo hace a través de una red móvil y el 7% de los menores lo hace a través de ambas redes. Respecto del medio o dispositivo por el que se conectan las niñas, niños y adolescentes a internet, la ENCCA señala que el teléfono celular es el dispositivo más utilizado con el 75%; en cuanto al lugar en donde se conectan, la Encuesta señala que existe un porcentaje considerable en las escuelas, ya que estando al interior de estas, los menores se conectan en un 6% mediante redes fijas y en un 11% a través de una red móvil. Un punto para destacar que se presenta en la ENCCA 2024 es el referente al uso de las redes sociales más utilizadas por niñas, niños y adolescentes, las cuales, según la Encuesta son TikTok con el 71%, YouTube con el 59%, Facebook con el 28% e Instagram con el 10%.

Los datos de la ENCCA hacen notar el alcance que tienen las TIC y el internet en nuestra infancia, la cual está amenazada, como se estableció anteriormente, tal como lo hace notar la Comisión sobre Tecnologías de la Información y contenidos Audiovisuales dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes, a través de su Reporte OpiNNA "Navegación Segura", ya que, del 100% de los menores entrevistados, el 22% indicó que existen datos preocupantes: el 53% respondió ser seguidos en las redes sociales por personas que no conocen; el 16% respondió haber recibido acoso u hostigamiento, principalmente en Facebook y WhatsApp; al 12% les solicitaron el envío o recepción de fotografías personales, generalmente íntimas, y al 7% les mandaron retos y juegos virales violentos⁵.

Además de lo anterior, la Secretaría de Gobernación Federal, a través del documento titulado "Mecanismo Estratégico del Reclutamiento y Utilización de NNA por Grupos Delictivos" señala que grupos del crimen organizado ha utilizado

⁴ UNDOC. (Febrero de 2020). La ciberdelincuencia en resumen. Consultado en: <https://www.unodc.org/e4j/es/cybercrime/module-1/key-issues/cybercrime-in-brief.html>

⁵ IFT. (s/f). Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2024. Consultado en: https://somosaudiencias.ift.org.mx/archivos/6_REPORTE_ENCCA_2024_o.pdf

⁶ SIPINNA. (06 de julio de 2022). Reporte OpiNNA: "Navegación Segura. Consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/740652/Reporte_OpiNNA_Navegaci_n_Segura.pdf

las redes sociales (Facebook, Instagram, TikTok, Twitch y Discord) y videojuegos (Free Fire, Battlefield, Fortnite y Call of Duty), entre otros, como tácticas de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes de entre 6 y 17 años para desempeñar distintas tareas que van desde roles menores como mensajeros hasta actividades delictivas graves como el sicariato y la desaparición de cuerpos⁷.

Lo anterior pone en evidencia la necesidad de establecer medidas tendientes a salvaguardar el bienestar, tanto físico como emocional, de nuestras niñas, niños y adolescentes, toda vez que es en la infancia en donde se desarrolla la personalidad de los individuos y se consolidan los valores que regirán su vida de cara a la sociedad.

En este sentido y, dada la importancia de la infancia que su bienestar ha sido contemplado en la Declaración de los Derechos del Niño⁸, la cual señala que “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad”.

En concordancia con la Declaración antes citada, México ha elevado a rango Constitucional el interés superior de las niñas, niños y adolescentes al establecer, en nuestra Carta Magna que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”, tal como lo establece su artículo 4º. Por su parte, el Estado de Nuevo León también ha elevado a rango Constitucional dicho interés, al establecer en el artículo 5 de su Constitución que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. ...”.

En tal sentido, el Estado Mexicano y las instancias del Estado en nuestra entidad, respondiendo a su obligación de atender el interés superior del niño establecidas

⁷ Aristegui Noticias. (21 de marzo de 2025). Crimen organizado recluta menores de edad a través de redes sociales; Segob reveló detalles. Consultado en: https://aristeginoticias.com/210325/mexico/crimen-organizado-recluta-menores-de-edad-a-traves-de-redes-sociales-segob-revela-detalles/?fbclid=IwY2xjawJLBpxleHRuA2FlbQlXMAABHfK6yRWFpYsAjz0fkxw-3uYdQCE30pRVbLRb1vtNMRqscxrMD_FrrsUjg_aem_LZcDkOI2f5mefEU5jJ8_JA

⁸ CNDH. (s/f). Declaración de los Derechos del Niño. Consultado en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/declaracion_derechos_nino.pdf

en nuestras disposiciones Constitucionales, debe poner dicho interés por encima de otros derechos que pueden poner en riesgo a nuestra niñez, tal es el caso del derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, contemplado en el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014; y en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de mayo de 2015.

Por último, se propone incluir en el Código Penal para el Estado de Nuevo León, agravantes para quienes hagan uso de TIC en la comisión de los delitos de hostigamiento y acoso sexual en contra de menores.

Por lo anteriormente expuesto propongo una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN el párrafo tercero del artículo 271 BIS 1 y el párrafo quinto del artículo 271 BIS 2 y se ADICIONAN un párrafo cuarto al artículo 271 BIS 1; los párrafos sexto y séptimo al artículo 271 BIS 2, todo al Código Penal para el Estado de Nuevo León en materia de hostigamiento a menores con tecnologías de información, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 271 BIS 1.- ...

...

SI EL HOSTIGADOR HICIERA USO LAS TIC O MEDIANTE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO, EN CONTRA DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD, SE LE APLICARÁ UNA PENA DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE HASTA CIEN CUOTAS.

EL DELITO MENCIONADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE PERSEGUIRÁ DE OFICIO.

ARTÍCULO 271 BIS 2.- ...

...

...

...

SI EL ACOSADOR HICIERA USO LAS TIC O MEDIANTE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO, EN CONTRA DE UNA PERSONA MENOR DE EDAD, SE LE APLICARÁ UNA PENA DE CINCO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE HASTA CIEN CUOTAS.

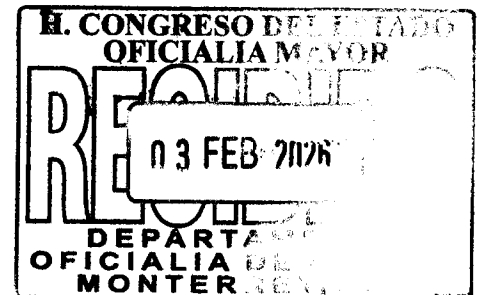
PARA EFECTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO SE ENTENDERÁ POR TIC A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES LAS CUALES SON EL CONJUNTO DE RECURSOS, HERRAMIENTAS, EQUIPOS, PROGRAMAS INFORMÁTICOS, APLICACIONES, REDES Y CUALQUIER OTRO MEDIO; QUE PERMITEN LA COMPILACIÓN, PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS.

EL DELITO MENCIONADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE PERSEGUIRÁ DE OFICIO.

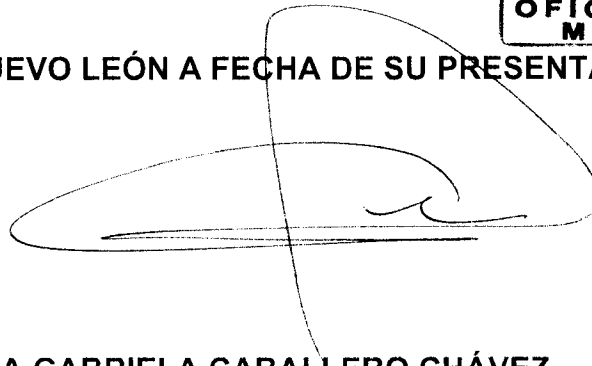
TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE.-



MONTERREY, NUEVO LEÓN A FECHA DE SU PRESENTACIÓN



CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

Diputada Local